

**ORDEN de 13 de enero de 1998, por la que se establecen las normas complementarias sobre la solicitud y concesión de las ayudas establecidas en el Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, por el que se establecen líneas de ayuda al sector apícola extremeño.**

El Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, establece líneas de ayuda al sector apícola extremeño, que se enumeran en su artículo 2.º

Para una mejor aplicación e implementación de las normas contenidas en el mencionado Decreto y en virtud de lo establecido en el artículo 10 y en su disposición final primera,

**D I S P O N G O**

ARTICULO 1.º - Las solicitudes de las ayudas establecidas en el artículo 2.º, del Decreto 149/1997, se realizarán en los impresos modelos que se adjuntan como Anexos números 1 y 2, pudiendo tramitarse a través de las Organizaciones Profesionales Agrarias y presentarse en cualquier Oficina Comarcal Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para las ayudas correspondientes al ejercicio 1998. Para los sucesivos ejercicios el plazo de presentación será desde el 1 al 31 del mes de enero.

ARTICULO 2.º - Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 149/1997, la solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación:

2.1. Beneficiarios contemplados en el artículo 3.º:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Vida laboral o Certificado de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social. Además los apicultores afiliados al Régimen Especial Agrario, por cuenta propia, deberán presentar Certificado de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde se indique que no ha sido receptor de prestaciones por desempleo durante el año anterior a la presentación de la ayuda.
- d) Certificación de la correspondiente Delegación de Hacienda de estar al corriente en las obligaciones fiscales.
- e) Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

f) Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

2.2. Beneficiarios contemplados en el artículo 4.º:

- a) Copia compulsada de sus Estatutos.
- b) Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen, y liquidación individualizada del último ejercicio.
- c) Certificado de la Junta Rectora de la Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación que especifique que los socios comercializan el cien por cien de sus productos de forma mancomunada por dicha entidad.
- d) Compromiso de la Junta Rectora de la Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación que en el ejercicio a que corresponde la solicitud no se realizarán retornos cooperativos a sus socios.
- e) Certificación de la correspondiente Delegación de Hacienda de estar al corriente en las obligaciones fiscales.
- f) Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- g) Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

Las Cooperativas y Sociedades pondrán a disposición de la Administración todos los documentos contables y fiscales necesarios, con el fin de poder acreditar la veracidad de estos datos.

2.3. Por reducciones (si proceden) contempladas en el artículo 11:

En el caso de ser Agricultor a Título Principal (A.T.P.), certificado que acredite tal condición, que tendrá que ser expedido por la Consejería de Agricultura y Comercio o en su defecto, la última declaración de la renta o aquellas que sean necesarias para acreditar la condición de A.T.P.

**DISPOSICIONES FINALES:**

PRIMERA: Se faculta al Director General de Financiación y Medios Agrarios a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de enero de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ



**ANEXO 2**  
**SOLICITUD DE APOYO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS APICOLAS**

Don \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_,  
como (1) \_\_\_\_\_ de (2) \_\_\_\_\_  
con C.I.F. \_\_\_\_\_, Domicilio \_\_\_\_\_,  
Localidad \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_  
Codigo Postal \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_.

**E X P O N E :**

Que deseando acogerse a la ayuda de apoyo a la comercialización de productos apícolas establecida en el artículo 2º, punto b) del Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, acompaña la siguiente documentación:

- Copia de estatutos
- Listado de Socios integrantes con número de colmenas que poseen.
- Liquidación individualizada del último ejercicio.

Por todo ello solicita le sea concedida la ayuda a la Sociedad que representa.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

- (1) Presidente representante de.
- (2) Sociedad a la que representa.

**SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACION Y MEDIOS AGRARIOS.**